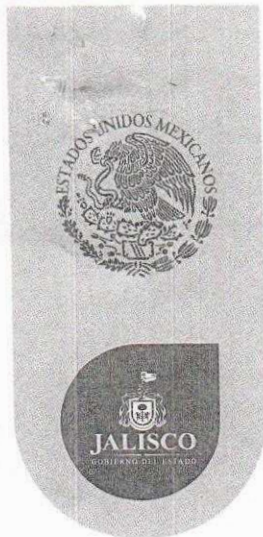


NOTIFICADA: 21 / Agosto / 2018

Dirección General Jurídica.
Exp. 310 / 2015-O



Contraloría del Estado

--- **VISTA**. - El suscrito **MAESTRO ARTURO CÉSAR LEYVA GONZALEZ**, hago constar que mediante nombramiento de fecha 01 de enero de 2018, fui nombrado Director General Jurídico, por la LIC. MARIA TERESA BRITO SERRANO, Titular de la Contraloría del Estado, por lo que con fundamento en lo establecido por el artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como 69 primer párrafo del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo dispone el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Jalisco; tengo a bien avocarme al conocimiento del presente expediente, que se sigue en contra de la [redacted], quien fungía como **POLICIA INVESTIGADOR B** en la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración **FINAL** de situación patrimonial, expediente identificado con el número **310/2015-O**.

RESOLUCION

--- Guadalajara, Jalisco, 24 de julio de 2018. -----

--- **VISTO**. - Para resolver en definitiva el procedimiento sancionatorio **310/2015-O** instaurado en contra de la [redacted], quien se desempeñó como **POLICÍA INVESTIGADORA B**, en **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, por lo que se procede a resolver el mismo de conformidad con los siguientes: -----

RESULTANDOS:

--- **PRIMERO**. - La presente causa tuvo su origen en razón de que la ex servidora pública [redacted], presuntamente faltó a la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con su obligación de presentar con oportunidad su declaración **FINAL** de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 891/DGJ/DATSP/2015 de fecha 10 de agosto de 2015, suscrito por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, al que anexó la siguiente documentación: -----

--- **1**. - *Copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la [redacted], a partir del 01 de junio de 2014.* -----

--- **SEGUNDO**. - Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, Mtro. Juan José Bañuelos Guardado, mediante acuerdo dictado el día 09 de diciembre de 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra de la [redacted] por el incumplimiento a la obligación de presentar con oportunidad la declaración **FINAL** de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído del 10 de diciembre del año en mención, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar a la encausada la garantía de audiencia y defensa, con oficio 4143/DGJ-C/2015, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada: -----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento a la ex servidora pública encausada, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentará las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificada el día 01 de marzo de 2016, y la cual presentó su informe de contestación a la irregularidad imputada en su contra así como o elementos de prueba a su favor. -----

--- Por otra parte, con fecha 15 de junio de 2016, se recibió en oficialía de partes de este Órgano Estatal de Control, el oficio número **2476 / 2016**, suscrito por el Maestro Miguel Ángel Silva Cuevas, Encargado de la Dirección de Asuntos Internos y Auditoría Preventiva de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual informé sobre la fecha [redacted]



Contraloría del Estado

a la encausada, así como a la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO misma que tuvo verificativo el día 19 de octubre del 2017, a la cual acudió la ex servidora pública encausada, no así la autoridad, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-----

CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72 fracción II, 87, 93 fracción II inciso b), e i); 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; en correlación con el Artículo Primero, punto I, inciso c) del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", con fecha de 22 de abril de 1999, expedido por el entonces Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco; así como los transitorios Primero y Segundo fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de septiembre de 2017, mediante decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento; asimismo, los procedimientos y faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuaran vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra de la encausada, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al faltar con su obligación de presentar con oportunidad la declaración **FINAL** de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, dispositivos jurídicos que disponen:-----

Artículo 61. *Todo servidor público, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;

Artículo 96. *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.

--- Lo anterior es así, en virtud de que la el día 01 de junio de 2014, causó baja al puesto que venía desempeñando como POLICÍA INVESTIGADORA B en la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, lo que queda demostrado con la copia certificada del reporte denominado "Bajas del Padrón" de la Dependencia en comento, obtenida del sistema Web de Declaraciones de Situación Patrimonial (WebDesipa), donde se refiere la baja de la , a partir de la fecha antes indicada y al cargo en mención; documentos al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 74 de la